



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de Junio de Dosmil Veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	Celsa Ofelia Quinto Murillo
Demandada	Luz Amparo Quinto Murillo
Radicado	05001-31-10-11-2020-00086-00
Instancia	Única
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido al curador ad-litem designado a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibídem, cuya diligencia se efectuará el día **8 DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE,** con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Jennifer Hurtado Quinto y Daniela Areiza Quinto.

PARTE DEMANDADA: El curador ad litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso y solicitó:

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

1) Interrogatorio de Parte: Que absolverá la señora Celsa Ofelia Quinto Murillo.

MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo para el desarrollo de la audiencia, tanto a las partes como a los testigos relacionados en las pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af03e292634554cf0674537cfc26584ce210a9ae0acce120ecc29b
18fa4fb5f6**

Documento generado en 25/06/2021 11:05:54 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**